

INFORME DE REPARO NO SUSPENSIVO

Objeto: propuesta de resolución de adjudicación de ayudas para entidades del Tercer Sector en Navarra aprobadas las bases reguladoras por la Orden Foral 131/2022, de 30 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones a entidades del Tercer Sector en Navarra para proyectos de Innovación Social en el ámbito rural en el marco de los Servicios Sociales durante los años 2022 y 2023. **Fondos MRR**

Antecedentes:

- El 23 de diciembre de 2022 la Intervención Delegada (ID) emite reparo suspensivo.
- El 25 de enero de 2023 el Servicio Gestor presenta alegaciones al reparo suspensivo.
- El 10 de febrero de 2023 el Interventor General (IG) resuelve la discrepancia a favor del Servicio Gestor.
- El 8 de marzo de 2023 la ID recibe el expediente a fiscalizar.

Habiendo resuelto la IG a favor del servicio gestor, la ID (en cumplimiento de la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra, artículo 102.2.a) está obligada a fiscalizar el presente expediente, aunque se emite el presente informe de reparo no suspensivo.

En cuanto a las siguientes opiniones del Servicio Gestor reflejadas en el informe de alegaciones:

- El Servicio Gestor concluye que la información de ID (en cuanto a que las primeras valoraciones estaban en la papelera de Extr@, y recomienda que se vuelvan a reponer en el expediente) es "falsa".

La ID no cuenta actualmente con los medios informáticos para confirmar si los archivos han sido repuestos (o no) de la papelera, pero la ID quiere dejar constancia de que la herramienta Extr@ no es robusta procedimentalmente (en el sentido de la trazabilidad de los documentos y sus modificaciones), como se ha informado en varias situaciones.

- El Servicio Gestor concluye que la ID ha incumplido los plazos (entre 3 a 6 días), ya que debe fiscalizar en 5 días hábiles los MRR.

El Servicio Gestor no tiene en cuenta que son plazos de días hábiles, no siendo sustituida la ID en casos de períodos legales de bajas o vacaciones (como se dio el caso).

En opinión de ID el Servicio Gestor, también, debería analizar sus plazos: casi 2 meses (de 25 de octubre a 13 de diciembre) en dar respuesta / solución a las incidencias detectadas por la ID y 1 mes (del 23 de diciembre al 25 de enero) para alegar al reparo de la ID.

EN CUANTO A LAS CONSIDERACIONES y las ALEGACIONES del SERVICIO GESTOR

Consideración 1 (expediente de Orden Foral 182/2022: la ID solicitó el 25 de octubre el expediente para su valoración): el Servicio Gestor vuelve a justificar las razones por las que modifica las bases reguladoras, **pero sigue negando a la ID el acceso al expediente para su valoración.**

Consideración 2 (Zakan es propiedad de Agintzari, existiendo identidad societaria incumpliendo el art 28.3 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones)

Según la IG este incumplimiento no es objeto de reparo suspensivo. En opinión de ID sí que es objeto de reparo porque Zakan debería haber sido eliminada de la adjudicación.

A la vista de las alegaciones del Servicio Gestor, se mantiene la opinión de ID porque existe identidad societaria y el proyecto presentado por Zakan es similar al de Agintzari porque, como dice su memoria (*“participará personal de Aguntzari-transferencia de conocimiento e la experiencia previa del modelo y acompañar en la dinamización”*), se transfiere el conocimiento de Agintzari al proyecto de Zakan presentado a la ACFNa.

Consideración 3 y 4 (en cuanto al contenido y al procedimiento del Comité Antifraude)

A la vista de las alegaciones del Servicio Gestor, se mantiene la opinión de ID porque el Servicio Gestor confirma que lo detectado es una *“bandera roja”*, no habiendo cumplido el procedimiento asegurando (mediante un informe al SGT) la objetividad, comprobando si las notas de M eran incorrectas para decidir su eliminación.

Es oportuno resaltar lo escrito por la persona vetada (M) cuando de forma extemporánea (ya no trabajaba en la ACFNa) el Servicio Gestor le pide que firme las valoraciones totales (incluía las notas de M vetadas, aceptando la eliminación de sus notas con 0 puntos) del archivo excell:

“LXX, no lo voy a firmar. Mi relación laboral rescindió el 21/09/222. Espero que respetes mi decisión. Si no me veré obligada a tomar otros cauces.”

No obstante, mire por encima el Excel, ya que hace falta tiempo y esfuerzo para entenderlo, y lógicamente no lo tengo, pero básicamente no estoy de acuerdo con los comentarios que haces en referencia a las puntuaciones, pensaba que resultado total iba ser la media de los tres y algo más equitativo e igualitario. En cualquier caso, hace más de mes y medio que deje de trabajar para esta administración y por ende, de cobrar. No entiendo estás prisas de repente y las licencias de abordarme de esta manera tan insistente e invasiva.”

Consideración 5 (las valoraciones, a nivel general):

A la vista de las alegaciones del Servicio Gestor, se mantiene la opinión de ID; en especial, se confirma que las valoraciones de I son modificadas (en la 2ª valoración) tras asumir las notas de su responsable directo.

Consideración 6 (en cuanto al test realizado por ID en 3 notas valoradas por M con 0 puntos, vetadas y revaloradas a valores casi máximos de puntuación):

En cuanto al control 2.3.1 (colaboración con los servicios sociales): se confirma la evaluación de ID porque para el Servicio Gestor es válido que la Fundación Emplea tenga una valoración similar a Xilema y Anfas, a pesar de que la Fundación Emplea no cuenta con colaboración con los servicios sociales (el Servicio Gestor considera que es válido el Servicio Navarro de Empleo, cuando no es un ente de servicio social) y Xilema y Anfas tienen relación con varios servicios sociales (13 servicios sociales de municipios o 22 servicios sociales base, respectivamente).

En cuanto al control 2.3.4 (capacidades complementarias que aporta): se confirma la evaluación de ID porque el Servicio Gestor afirma que la Fundación Emplea (valorada con 1 punto) obtiene similar valoración a Anfas (que obtiene 0 puntos). Es decir, confirma que la valoración de la Fundación Emplea debería ser 0 puntos (como valoró M) porque no añade ningún agente nuevo a los ya valorados en los apartados anteriores.

En cuanto al control 3.7 (“por qué el piloto va a generar impactos económicos”). En primer lugar, se recuerda que en este apartado se debe valorar por qué el proyecto genera impactos, es decir se debe razonar “*por qué*”. Se confirma la evaluación de ID porque el Servicio Gestor valora de forma similar a Adacen, con 2,1 puntos (y sin explicar el impacto) que a Zakan, con 2,15 puntos, que explica pormenorizadamente por qué habrá impacto económico.

En conclusión, se confirma que las 3 valoraciones de M (con 0 puntos) eran correctas y que las 3 valoraciones realizadas a Adace y Fundación Emplea son injustas, **incumpliendo el principio de igualdad de trato.**

Consideración 7 (en cuanto a las valoraciones de D. MF SM).

A la vista de las alegaciones, se confirma que el Servicio Gestor ha modificado las bases reguladoras (apartado 6º) ya que se valora el contenido del proyecto con documentación presentada en el Anexo III (a pesar de que en las bases reguladoras se decía que no se valorará documentación adicional).

Es muy importante resaltar el párrafo siguiente de las alegaciones del Servicio Gestor: **“a las entidades se les informó de que ésta sería la forma de proceder en sesión informativa mantenida por videoconferencia el 6 de Junio de 2022”**

Hay que recordar que la Orden Foral 131/2022 se firmó por el Consejero el 31 de mayo y no fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra –BON- hasta el 27 de Junio de 2022.

Es decir, el Servicio gestor convoca una videoconferencia el 6 de Junio con “entidades” (¿cuáles?) 20 días antes de que la convocatoria saliese publicada en el BON, medio oficial de publicidad para las entidades. De nuevo, el principio de igualdad de trato es conculcado y en este caso de forma irresoluble, sin capacidad de sanación, porque se incumple el principio de publicidad constitucional, ya que se ha ofrecido información a “entidades” (¿cuáles?) antes de su publicación en el BON.

La videoconferencia está colgada en la web del observatorio *“informativo sobre la convocatoria de subvenciones dirigidas a las entidades del tercer sector para el desarrollo proyectos de innovación rural vinculados a la innovación en el marco de los servicios sociales”*

navarra.es

Anexo III A. Propuesta de proyecto

Anexo III B. Información en tablas

Anexo VI. Propuesta de estructura de informes de evaluación

Haciendo clic en la siguiente imagen, podéis acceder a la sesión informativa del pasado 6 de junio*

WEBINAR INFORMATIVO sobre la convocatoria de subvenciones dirigida a las entidades del tercer sector para el desarrollo de proyectos de innovación rural vinculados a la innovación en el marco de los Servicios Sociales. 6 DE JUNIO DE 2022 A LAS 18:00H. La inscripción es gratuita y está dirigida a: www.observatoriorealidadsocial.es

*Para activar los subtítulos hay que pulsar el botón inferior a la derecha, donde pone "CC".

Consideración 8 (Fundación Emplea, trato preferente): se informa por ID que se emitió reparo suspensivo el 30 de diciembre de 2022 porque una subvención nominativa al Ayuntamiento de San Martín de Unx por 60.000 euros se traslada a la Fundación Emplea con posibles incumplimientos, en opinión de ID, del artículo 26.2 de la Ley Foral 11/2005 de Subvenciones (al subcontratar el 100 % de la actividad, el Ayuntamiento abona 60.000 euros a la Fundación Emplea mediante adjudicación directa sin procedimiento de licitación) y los artículos siguientes de la Ley Foral 2/2018 de contratos públicos: artículo 75.1.c) (ya que no se acredita la solvencia, ni la exclusividad técnica, de la Fundación Emplea; existiendo evidencias en el sentido contrario) y del artículo 17 (ya que la Fundación cuenta con fines fundacionales diferentes al objeto del contrato).

EN CUANTO A LA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA DE INTERVENCIÓN GENERAL

La resolución de discrepancia de IG, en opinión de ID, no resuelve el contenido principal del objeto del reparo suspensivo: concluye que el órgano de evaluación puede organizar el proceso de evaluación, no siendo necesario la constitución de una comisión, pero no resuelve el objeto del reparo (incumplimiento del principio de igualdad de trato, a la vista de las evidencias incluidas en las consideraciones).

En opinión de ID existen evidencias, como se constató en el reparo (y se confirman nuevamente, como se deja evidencia en el presente informe), de trato preferente a los adjudicatarios.

Además, la ID no entiende por qué no se le permite ver el expediente de la Orden Foral 182/2022 que modifica las bases reguladoras, **incumpliendo el deber de colaboración con ID de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.**

En las alegaciones, el Servicio Gestor incluye una evidencia inapelable, ya que informa (el 6 de Junio) de la convocatoria (a través de su web, por webinar realiza una videoconferencia) a “entidades” 20 días antes de que salga publicada la convocatoria (el 26 de Junio) en el BON.

Se solicita valoración a la IG (se adjunta Anexo I), respecto a la videoconferencia.

La ID debe fiscalizar el presente expediente, ya que a juicio de la IG la videoconferencia no supone cambio en su resolución de discrepancia.

La ID no comparte la opinión de IG, ya que en su opinión:

- La publicación oficial, y legal para cumplir el principio constitucional de publicidad de la norma (hay que recordar que las bases reguladoras son normas, aunque la LF 11/2005 permite aprobar bases y convocatoria), artículo 9.3 CE - y reflejado en el artículo 5.1.a de la LF 11/2005-, de las bases reguladoras es el BON (art 14.3 LF 11/2005), medio oficial de los ciudadanos (y entidades sin lucro, sujetos destinatarios de estas subvenciones) para conocer las subvenciones / ayudas que convocan los entes públicos de la Comunidad Foral de Navarra.
- La demora en la publicación en el BON no justifica usar una web particular (del Observatorio) para informar (previamente) de las bases reguladoras/convocatoria y organizar una videoconferencia con “entidades” que son elegidas por dicha web, es decir con dirección previa en la selección.
- La publicación (el 3 de Junio; <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630447>) de la convocatoria en la Base de Datos Nacional (BDN) no cumple el principio de publicidad, ya que su fin es de control y transparencia. Es decir, los posibles beneficiarios de estas ayudas no consideran que la BDN sea una web de información de subvenciones o ayudas.

- Además, en el presente caso se aprueban las bases reguladoras, no siendo necesaria convocatoria, siendo de aplicación el artículo 6.4 (y no el 6.5) del RD 130/2019 (4. En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remitirá la información a incluir en la BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o cuando se registre la concesión en el resto de los casos) siendo necesario (para enviarlo a la BDNS) que se publiquen previamente las bases reguladoras. Además, existe incumplimiento del artículo 6.6 del RD 130/2019 porque ha existido modificación de las bases reguladoras y no se ha enviado a la BDN.

Texto del artículo 6 del RD 130/2019:

"2. Una vez establecidas las bases reguladoras, que deberán aprobarse según el procedimiento establecido para las disposiciones normativas, se tramitará la convocatoria. Inmediatamente antes de la publicación en el oportuno diario oficial, deberá registrarse la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria y de su extracto.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del diario oficial para su publicación. La eficacia de la convocatoria se producirá con la publicación del extracto en el diario oficial.

El diario oficial será el que a estos efectos haya indicado el órgano convocante. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria. El extracto no podrá contener información que no haya sido recogida en el texto de la convocatoria.

La publicación de los extractos que proceda efectuar en el «Boletín Oficial del Estado» se realizará en la Sección de Anuncios.

3. En aquellos casos en que las comunidades autónomas opten por prescindir de la intermediación de la BDNS para la publicación en su diario oficial, únicamente se deberá registrar la información a incluir en la BDNS acompañada del texto de la convocatoria, una vez que ésta haya sido aprobada y con antelación suficiente para que los interesados puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo establecido.

4. En aquellas subvenciones o ayudas públicas en las que no sea preceptiva la convocatoria, se remitirá la información a incluir en la BDNS inmediatamente después de que se publique la disposición reguladora si se trata de subvenciones o ayudas con destinatarios indeterminados, o cuando se registre la concesión en el resto de los casos.

5. La BDNS publicará la convocatoria en su sitio web una vez que haya puesto a disposición del diario oficial el extracto correspondiente o inmediatamente que reciba la información en el resto de los casos.

6. Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias; la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores."

En opinión de ID, cuando no hay posibilidad de que el Servicio Gestor pueda informar a todas las entidades posibles (cualquier entidad sin fin de lucro de la UE) **existe trato preferente (se anticipa la información en más de 20 días) a las entidades que han conocido previamente las bases reguladoras y que se han conectado el 6 de Junio a la videoconferencia.**

En opinión de ID se están incumpliendo los principios constitucionales de publicidad y de igualdad de trato, junto con los artículos 5.1 y 14.3. de la LF 11/2005 de subvenciones y 6.4 y 6.6 del RD 130/2019.

A pesar de todo lo anterior, la ID tiene que fiscalizar el expediente, en cumplimiento del artículo 102.2.a) de la LF 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra pero se emite el presente informe de reparo no suspensivo **no estando conforme con las decisiones adoptadas en la gestión de fondos europeos MRR.**

Pamplona, 13 de marzo de 2023

Fecha:
2023.03.13
15:56:04 +01'00'

Intervención Delegada

DIRECTOR GENERAL DEL OBSERVATORIO DE LA REALIDAD SOCIAL, DE PLANIFICACIÓN Y DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS SOCIALES

ANEXO I

De: Arrizabalaga Rodríguez, Iñaki (Economía) <inaki.arrizabalaga.rodriguez@navarra.es>
Enviado el: lunes, 13 de marzo de 2023 12:45
Para: Pérez Remondegui, José Javier (Economía y Hacienda) <jj.perez.remondegui@navarra.es>; Ullate Fabo, Minerva (Hacienda y Política Financiera) <minerva.ullate.fabo@navarra.es>; Amatriain Cia, Ignacio (Economía y Hacienda) <iamatric@navarra.es>
CC: Lavín Aramburu, Raquel (Hacienda y Política Financiera) <raquel.lavin.aramburu@navarra.es>; Román Puerta, Ana María (Hacienda y Política Financiera) <am.roman.puerta@navarra.es>
Asunto: RE: Resolución de discrepancia de la propuesta de adjudicación de los proyectos de innovación rural - Fondos MRR - Nueva información en las alegaciones

Sobre esta cuestión hay que señalar varias cuestiones:

La convocatoria de subvenciones está publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones desde el 31 de mayo. El retraso en la publicación obedece a razones propias del Boletín, pues de acuerdo a lo que establece el artículo 6.5 del Real Decreto 130/2019, de 18 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones, *"la BDNS publicará la convocatoria en su sitio web una vez que se haya puesto a disposición del diario oficial el extracto correspondiente"*. El texto de las bases reguladoras se publicó en ese mismo soporte el 3 de junio, y la videoconferencia, celebrada 3 días más tarde, está accesible en la web del observatorio a disposición de todos los interesados, que podrían interponer así el correspondiente recurso a la resolución de concesión en defensa de sus intereses.

En lo que respecta a la fiscalización previa de ese expediente, no parece que la celebración de esa videoconferencia pueda considerarse como una actuación distorsionadora de la aplicación de los baremos establecidos en las bases que pudiera afectar al proceso de valoración, máxime cuando éste se ha realizado en la forma ya conocida, y que es lo que motivó en su día el reparo suspensivo. Por ello, con la información disponible en el expediente y considerando las actuaciones de control llevadas a cabo, creo que la mera celebración de esa videoconferencia no añade relevancia al resultado de la fiscalización previa del expediente

Un saludo

El Director General de Intervención
Iñaki Arrizabalaga Rodríguez

De: Pérez Remondegui, José Javier (Economía y Hacienda) <jj.perez.remondegui@navarra.es>
Enviado el: viernes, 10 de marzo de 2023 15:00
Para: Ullate Fabo, Minerva (Hacienda y Política Financiera) <minerva.ullate.fabo@navarra.es>; Arrizabalaga Rodríguez, Iñaki (Economía) <inaki.arrizabalaga.rodriguez@navarra.es>; Amatriain Cia, Ignacio (Economía y Hacienda) <iamatric@navarra.es>
CC: Lavín Aramburu, Raquel (Hacienda y Política Financiera) <raquel.lavin.aramburu@navarra.es>; Román Puerta, Ana María (Hacienda y Política Financiera) <am.roman.puerta@navarra.es>
Asunto: Resolución de discrepancia de la propuesta de adjudicación de los proyectos de innovación rural - Fondos MRR - Nueva información en las alegaciones

Buenos días,

El 8 de marzo, miércoles, me llegó el expediente de adjudicación para fiscalizar. Expte extr@: 0011-4304-2022-000000 ; Expte SAP: 00320001515. El expediente tuvo reparo suspensivo, el Observatorio alegó y la IG resolvió a su favor.

Como he comentado con Minerva en las alegaciones del Observatorio hay algo muy importante (y nuevo, que yo no sabía ni había detectado), en mi opinión, que igual no os habéis dado cuenta y que

refuerza las evidencias de la ID. Os lo paso, para que lo valoréis (solo en el caso que no lo hayáis hecho con la resolución de discrepancia):

Es importante resaltar el párrafo siguiente (está en la página 29, os adjunto el informe; se explican a colación de que valoran información externa al documento del proyecto, cuando está prohibido según las bases reguladoras) de las alegaciones del Servicio Gestor: **“a las entidades se les informó de que ésta sería la forma de proceder en sesión informativa mantenida por videoconferencia el 6 de Junio de 2022”**

La Orden Foral 131/2022 (bases reguladoras) se firmó por el Consejero el 31 de mayo y no fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra hasta el 27 de Junio de 2022.

Es decir, el Servicio gestor convoca una videoconferencia el 6 de Junio con “entidades” (¿cuáles?) 20 días antes de que la convocatoria saliese publicada en el boletín oficial, medio de publicidad para las entidades.

La videoconferencia está colgada en la web del observatorio *“informativo sobre la convocatoria de subvenciones dirigidas a las entidades del tercer sector para el desarrollo proyectos de innovación rural vinculados a la innovación en el marco de los servicios sociales”*



En las alegaciones, el Servicio Gestor incluye una evidencia inapelable, ya que informa (el 6 de Junio) de la convocatoria (a través de su web, por we-binar realiza una videoconferencia) a “entidades” 20 días antes de que salga publicada la convocatoria (el 26 de Junio).

Quando no hay posibilidad de que el Servicio Gestor pueda informar a todas las entidades posibles (cualquier entidad sin fin de lucro de la UE) **existe trato preferente (se anticipa la información en más de 20 días) a las entidades que han conocido las bases reguladoras previamente y que se han conectado el 6 de Junio a la videoconferencia.**

Ya me diréis

Saludos,

JJ

José Javier Pérez Remondegui

Interventor Delegado

Exte 27240